COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN CNH.E.15.001/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA PROPUESTA DE PUNTOS DE MEDICIÓN PROVISIONALES DEL ÁREA CONTRACTUAL CÁRDENAS MORA CORRESPONDIENTE AL CONTRATO CNH-A3.CÁRDENAS-MORA/2018, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS EN MATERIA DE MEDICIÓN DE HIDROCARBUROS.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otros, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entre otras.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones, entre las que se encuentra la de emitir regulación y supervisar su cumplimiento por parte de los Asignatarios y Contratistas en materia de medición de la producción de hidrocarburos, considerando, al menos, la instalación y verificación de los sistemas de medición de acuerdo con estándares internacionales y que los mismos sean auditables por terceros con reconocida experiencia internacional. Lo anterior, de conformidad con el artículo 43, fracción I, inciso h) de la Ley de Hidrocarburos.

Asimismo, el artículo 31, fracción XII de la Ley de Hidrocarburos establece que la Comisión tiene las demás atribuciones que se prevean en los propios Contratos para la Exploración y Extracción y en las leyes aplicables.

TERCERO.- Que el 29 de septiembre de 2015, la Comisión publicó en el DOF, los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos (en adelante, Lineamientos Técnicos) mismos que fueron modificados mediante Acuerdos CNH.E.02.001/16, CNH.E.29.002/16 y CNH.E.61.005/17, publicados en el DOF los días 11 de febrero de 2016, 02 de agosto de 2016 y 11 de diciembre de 2017, respectivamente, los cuales se refieren a continuación:

I. ACUERDO CNH.E.02.001/16, mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos modifica los artículos 43, fracción II y 46, primer párrafo y adiciona el

M



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



- transitorio séptimo a los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos, publicados el 29 de septiembre de 2015;
- ACUERDO CNH.E.29.002/16 mediante el cual la Comisión Nacional de Hidrocarburos modifica los artículos 42 y 43 de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos, y
- III. ACUERDO CNH.E.61.005/17 por el que se modifican y adicionan diversos artículos de los Lineamientos Técnicos en materia de Medición de Hidrocarburos.

CUARTO.- Que el 1 de marzo de 2018, la Comisión emitió la Resolución CNH.E.11.001/18, mediante la cual aprobó el Programa Provisional del Área 3 de la Licitación CNH-A3-CÁRDENAS MORA/2017.

QUINTO.- Que mediante Resolución CNH.E.11.002/18, de fecha 1 de marzo de 2018, la Comisión aprobó la propuesta de Puntos de Medición Provisionales del Área Contractual Cárdenas Mora (en adelante, Área Contractual) correspondiente a la Licitación CNH-A3-CÁRDENAS MORA/2017.

En dicha Resolución se estableció que conforme a los Acuerdos de Medición celebrados entre Petrolera Cárdenas Mora, S.A.P.I. de C.V. y Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEP), la Medición de los Hidrocarburos provenientes de los pozos del campo Mora se llevaría a cabo a través de Puntos de Medición provisionales para Petróleo y Gas Natural.

SEXTO.- Que el 6 de marzo de 2018, la Comisión suscribió el Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia, No. CNH-A3.CÁRDENAS.MORA/2018 (en adelante, Contrato) con Pemex Exploración y Producción y Petrolera Cárdenas Mora, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista).

SÉPTIMO.-Que el 11 de diciembre de 2018, la Comisión aprobó mediante Resolución CNH.E.70.002/18 la adición de actividades al Programa Provisional del Contratista para el Contrato, dentro de las cuales se encontraban reparaciones mayores a diversos pozos, incluyendo al Pozo Cárdenas 105.

OCTAVO.- Que el 1 de febrero de 2019, mediante escrito No. OE-PCM-015-02-19 y mediante alcance a dicha solicitud No. OE-PCM-018-02-19, recibido en la Comisión el 8 de febrero de 2019, el Contratista presentó para aprobación de la Comisión una propuesta de Puntos de Medición provisionales, a fin de llevar a cabo la Medición de Petróleo y Gas





COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Natural provenientes del Pozo Cárdenas 105, en términos de lo previsto en el artículo 42, párrafos segundo, tercero y cuarto de los Lineamientos Técnicos.

NOVENO.- Que de acuerdo con la información remitida por el Contratista a la Comisión, mediante oficio 250.039/2019, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 y 43 de los Lineamientos Técnicos, está última solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su opinión en relación con la ubicación de los Puntos de Medición provisionales para Petróleo y Gas Natural.

DÉCIMO.- Que mediante oficio 352-A-012, recibido en la Comisión el 7 de febrero de 2019, y en atención al oficio 250.039/2019 de fecha 31 de enero de 2019 referido en el Resultando anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público manifestó estar de acuerdo con los Puntos de Medición provisionales, siempre que los mecanismos y puntos de medición propuestos por el Contratista permitan determinar el volumen y la calidad de los hidrocarburos provenientes del área asociada al contrato referido.

UNDÉCIMO.- Que derivado de la documentación referida en los Resultandos anteriores, la Comisión debe evaluar la propuesta de Puntos de Medición provisionales para Petróleo y Gas Natural del Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 42, párrafos segundo, tercero y cuarto de los Lineamientos Técnicos

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para aprobar la propuesta de Puntos de Medición provisionales del Área Contractual propuesto por el Contratista, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 5, 43, fracción I, inciso h), de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 4, 5, 10, 11, 22 fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 24, fracción IV, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 42, párrafos segundo, tercero y cuarto y demás relativos de los Lineamientos Técnicos y 1, 10, fracción I, 11, 12, 13, fracciones IV, inciso d) y último párrafo, y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO.-Que es facultad de la Comisión regular y supervisar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, entre ellas, la Medición de la producción de los Hidrocarburos y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas aplicables.







ESTA SOUNDS WE'S SOUND WE'S SOUND WE'S SOUND WE'S SOUNDS WE'S SOUNDS WE'S SOUNDS WE'S SOUND WE'S SOUND WE'S SOUNDS

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, conforme lo establecen los artículos 43, fracción I, inciso h) de la Ley de Hidrocarburos, así como 4, 22, fracción II y 38, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

TERCERO.- Que conforme al artículo 42, párrafos segundo, tercero y cuarto de los Lineamientos Técnicos, hasta en tanto se implementen los Puntos de Medición y Mecanismos de Medición aprobados en los planes respectivos, el Contratista podrá presentar, a consideración de la Comisión, una propuesta de Punto de Medición provisional, la cual deberá contener cuando menos los elementos siguientes:

- I. Identificación y ubicación del Punto de Medición;
- II. Responsable Oficial, y el
- III. Mecanismo, sistema, procedimiento o acuerdo con algún Operador Petrolero para llevar a cabo la medición, determinación o asignación del volumen, calidad y precio por cada tipo de Hidrocarburo.

CUARTO.- Que tal y como se refiere en el Anexo 1 de la presente Resolución (en adelante, Dictamen Técnico) el cual forma parte integrante de la misma, la Comisión llevó a cabo la evaluación técnica de la información remitida por el Contratista, a fin de verificar la suficiencia y congruencia de la propuesta de Puntos de Medición provisionales para Petróleo y Gas Natural provenientes del pozo Cárdenas 105.

Derivado de la evaluación antes referida, se concluyó, entre otros elementos, lo siguiente:

- A. Identificación y ubicación de los Puntos de Medición provisionales.

 Se identificaron los Puntos de Medición provisionales para Petróleo y Gas

 Natural y se determinó su ubicación, tal y como se refiere en el apartado de

 conclusiones del Dictamen Técnico.
- Responsable Oficial.
 Se determinó como Responsable Oficial al Contratista para la Medición de los Hidrocarburos en el Área Contractual.
- C. Determinación de volumen, calidad y precio.
 - I. Volumen y calidad: El volumen y la calidad de los hidrocarburos del Área Contractual, se determinarán conforme a la Metodología aprobada a PEP, mediante Resolución CNH.E.03.002/16 (en adelante, Metodología) en







S SOLVE SOCIETY OF SOC

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

términos de lo establecido en el Séptimo Transitorio de los Lineamientos Técnicos.

Dicha Metodología establece en términos generales que la determinación de los volúmenes y calidades del hidrocarburo se realiza a través de promedios prorrateados y principios aritméticos aplicados a los valores de producción por campo y por pozo.

En este sentido, por lo que hace a la determinación de la calidad en los Puntos de Medición provisionales propuestos, se advierte que ésta debe ser en condiciones de mercado o comerciales.

II. Precio: Por lo que respecta al precio en el Punto de Medición provisional propuesto, éste se obtendrá con los volúmenes y calidades determinados conforme a la Metodología referida en el apartado anterior.

Aunado a lo anterior y para estos efectos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público manifestó estar de acuerdo con la ubicación del Punto de Medición provisional por tipo de Hidrocarburo, tal y como se refirió en el Resultando NOVENO de la presente Resolución.

Lo anterior, será aplicable hasta en tanto se implementen los Mecanismos de Medición y Punto de Medición definitivo conforme al Plan de Desarrollo para la Extracción que en su momento sea presentado y aprobado, conforme a los Lineamientos Técnicos, el Contrato y demás normatividad aplicable.



QUINTO.- Que en atención a lo antes expuesto y lo establecido en el Dictamen Técnico, se concluye que los Puntos de Medición provisionales para Petróleo y Gas Natural propuestos por el Contratista es viable y aplicará hasta la fecha en que se implementen los Mecanismos de Medición y el Punto de Medición definitivo que, en su caso, sean aprobados por la Comisión en el Plan de Desarrollo para la Extracción respectivo.



Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución.

En consecuencia, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:





SOUTH CONTRACTOR

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar los Puntos de Medición provisionales del Área Contractual propuestos por el Contratista, conforme a lo señalado en los Considerandos CUARTO y QUINTO y el Dictamen Técnico de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, así como el contenido del Dictamen Técnico al Contratista para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.15.001/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 5 DE MARZO DE 2019

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA COMISIONADA PNÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO COMISIONADO

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO

HECTOR MOREIRA RODRÍGUEZ COMISIONADO

Hit M. A